REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4 Referencia:

Año: 1981 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-11-1981

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y

TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DE CHILE, FIRMADO EN PANAMA, EL 20 DE JUNIO DE 1980.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19558 Publicada el: 04-05-1982

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.429

Rollo: 19 Posición: 880

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses. En la República: B. 18.00 En el Exterior B.18.00 Un año en la Papública: B.36.00 En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.6.25
TODO PAGO ADELANTADO

ARTICULO 2: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación,

Comuníquese y Publíquese, pada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.--PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Panamá, República de Panamá, de 1982

ARISTIDES ROYOS. Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA Ministro de Relaciones Exteriores.

APRUEBASE EL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE.

LEY No. 4 (de 5 de noviembre de 1981)

Por la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chilo.

de Chile.
LA ASAMBLEA NACIONAL DE
REPRESENTANTES
DE CORREGIMIENTOS
DECRETA:

ARTICULO 10. Apruébase en todas sus partes el Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Chile, que a la letra dice:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE

CHILE.
El Gobierno de la República de Panamã y el Gobierno de la República de
Chile, animados por el deseo de afianzar y fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambas Naciones;

Considerando el interés común por estimular el desarrollo social y económico y el desarrollo ciontífico y tecno-lógico de sus respectivos países;

Conscientes de que una estrecha colaboración entre los respectivos Gobiernos contribuirá a un mayor desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones, han convenido en celebrar el siguiente Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnologica:

"ARTICULO I El Gobierno de la Reoública de Panamã y el Gobierno de la Reoública de Chile resuelven organizar, coordinar yfomentar la cooperación científica y tecnológica entre los dos Estados, elaborando y ejecutando de común acuerdo y enforma conjunta, programas de cooperación científica y tecnológica, en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo, según las modalidades que serán posteriormente definidas, en apicación del presente Convenio que les servirá de base.

"ARTICULO 2
Los proyectos contenidos enios programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de acuerdos Complementarios que deberán especificar sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, su financiamiento y los organismos nacionales responsables de la ejecución de los proyectos.

"ARTICULO 3
Para los fines del presente Convenio,
la cooperación cientifica y tecnológica
entre los países podrá comprender las
siguientes modalidades:

a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación, que contribuyan al fortalecimiento integral de los parces.

b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental:

 c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones, documentación, y organización de tos medios para su difusión, y

d) Otras modalidades de cooperación ciertífica y tecnológica que tengan como finalidad facorecen el desarrollo integral de uno u otropaís, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo econômico y social o científico y tecnológico. "ARTICULO 4

Las Partes Contratantes podran poner en practica diversas modalidades de cooperación científica y tecnológica, dentro del proyectos específicos, a travia de los cientantes medios.

vés de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adjestramiento;

b) Particización de nacionales de un cars en el otro en ciclos de estudio, en programas de formación profesional y de colaboración en investigaciones científicas y tecnológicas y en el análisis de problemas relativos a desarrollo económico y social, como también en la prestación de asistencia en la organización de institutos de insectionales.

vestigación:

c) Envio de expertos, instructores y consejeros, para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento, para la realización de estudios y ejecución de proyectos de carácter económico social, científico y tecnológico, para la solución de problemas tecnológicos y de organización, para la ejecución de programas de instrucción, y demás actividades acordadas conjuntamente;

d) Creación de grupos de trabajo de expertos, técnicos e investigadores, destinados al estudio de proyectos comunes, incluídos tos realizados en et marco de organismos internacionales eindicados de comúnacuerdo entre ambos Gobiernos;

e) Envilo le intercambio de equipos vimateriales.

f) intercambio de informaciones, experiencias y dopumentación, organización de conferencias, Terias y exposiciones, realización de visitas de profesionales, exhibición de películas ode cualquier atro medio de divulgación de informaciones científicas y tecnológicas y;

g) Cualquier otra forma de cooperación científica y tecnológica que ambos Gobiernos convengan,

"ARTICULO 5 Las Partes Contralantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación científica y tecnológica a que se refieren los Artículos III y IV. y de conformidad conto que se establez ca en rus . . plementarios. "ARTICULO 6 ca en los respectivos Acuerdos Com-

La difusión de la información científica y tecnológica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio: podra ser excluida olimitacuando una o ambas de las Partes Contratantes o los organismos por ellas designados así lo convengan, antes o

durante el intercambio.
"ARTICULO 7
Cada una de las Partes Contratantes adoptara las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los nacionales de la otra Parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio Básico, respetando las respectivas legislaciones sobre extranieros.

"ARTICULO 8

Las Partes Contratantes otorgaran a los expertos que reciban de la otra Parte, en cumplimiento de los programas de cooperación, los privite-gios, exenciones y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a las legialaciones nacionales vigentes.

Los privilegios, exenciones y faci-lidades que cada parte otorgue, serán comunicados a la otra Parte por Nota, hasta noventa (90) días después a travês de la via diplomática. Tales notas seran consideradas parte integrante del presente Convenio y su vigencia estará supeditada a la de este.

"ARTICULO 9 Los equipos, materiales y cuales-quiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los programas de cooperación gozarán en la Parte receptora, de facilidades para su internación, ya sea temporal o definitiva, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales. "ARTICULO 10

Corresponderá alos respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación científica y tecnológica la concertación de los proyectos previstos en el Articulo II, incluida toda la tramitación necesaria para su conciusion. En el caso de Panamá tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Planificación y Política Económica, en el caso de Chile a través del Ministerio de Retaciones Exteriores.
"ARTICULO 11

La Comisión Mixta Permanente Pana-

meño-Chilena de Cooperación tendrá a su cargo:

a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus Acuerdos Complementarios:

b) Determinar sectores prioritarios para la realización de proyectos espeofficos de cooperación científica y tec-

c) Eláborar anualmente programas de cooperación científica y tecnológica

d) Evaluar los resultados de la ejecución de los programas de cooperación científica y tecnológica.

Para estos efectos, la Comisión Mixta podrá emplear los macanismos que estime apropiados, conforme a su Reglamento.

"ARTICULO 12

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la intepretación o ejecución de este Convenio, deberå ser estudiada por la Comisión Mixta Permanente Panameño-Chilena de Cooperación, la cual recomendará su solución.

"ARTICULO 13 El presente Convenio tendra una duración de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha de canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el que se realizará en la ciudad de Panamá.

"ARTICULO 14

E! presente Convenio se prorrogará tácita y sucesivamente por periodos de cinco años, salvo que una de las partes notifique a la otra con seis meses de anterioridad a la expiración del respection darle termino.

"ARTICULO 15 del respectivo perfodo, su decisiôn de

En caso de demuncia del presente

Convenio, sus clausulas continuaran aplicandose a los proyectos en ejecución hasta su finalización, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

Firmado en la ciudad de Panama, a los veinte (20) días del mes de juniode mil novecientos ochenta, en dos ejem-plares del mismo tenor e igualmente välidos.

Por el Gobierno de la República de Panamã.

Por el Gobierno de 12 República

ARTICULO ?o. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promuigación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco d'as del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DR. LUIS DE LEON ARIAS, Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G. Secretario de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL .-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA de 1982.

ARISTIDES ROYOS. Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA Ministro de Relaciones Exteriores.

AVISOS Y EDICTOS

CAIA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA No. 1

Hasta el día 18 de mayo de 1982, a las 10:00 A.M. se recibiran propues tas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución, para EL JUMINISTRO E INSTALACION DE LOS DUCTOS DEL AIRE ACONDICIO-NADO DEL NUEVO HOSPITALGENE-DE COLON.

Las proquestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con ef original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposicio-nes del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Lev No. 83 del 11 de diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hābiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Saja del Edificio Bolfvar, en la Carretera Transistmica.

Sr. GASTON DE LA GUARDIA Jefe dei Depto, de Compras

El Cepósito para el retiro de cada Juego de Planos y Especificaciones, es de B/30,00, de los cuales se devolveran B/25,00, si los documentos son entregados en buen estado a la Institución.

Panamá. 29 de abril de 1982.

OIROTASALISME OTORIO

La suscrita Directora General de Comercio en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO

EMPLAZA.

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA EL TRIUNFO, S. A., puyo paradero se desconece, para